



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. INT. JUZGADO:	47-707-40-89- 002- 2019-00037-00
DEMANDANTE:	CARLOS ARTURO SUAREZ REALES N.º C.C 12.646.055
ABOGADO PARTE DEMANDANTE:	Dr. JORGE FONTALVO SUAREZ C.C. N.º 1.082.246.145
DEMANDADO:	LIZARDO IVAN CAPERA JIMENEZ C.C. N.º 1.085.224.293
FECHA:	14 DE MAYO DE 2021

Teniendo en cuenta que lo procedente en el presente proceso es resolver acerca de aprobar o no avalúo presentado por la parte ejecutante, se tiene en cuenta que el avalúo presentado por la parte demandante se le dio estricto cumplimiento al art 444 del C.G.P, lo cual este, no fue objeto de objeción, por lo tanto, se procede a resolver.

La parte demandante presento como avalúo comercial del predio un dictamen pericial elaborado por el profesional JUAN SEBASTIAN BARRANTES OSORIO, pues así se observa en el dictamen presentado y anexado al expediente digital en la plataforma del onedrive.

Pues bien, al revisar el dictamen pericial esta juzgadora se remite al art 226 del C.G.P, lo cual nos enseña que los dictámenes periciales deben cumplir con unos requisitos mínimo de declaraciones e informaciones los cuales son:

La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Atendiendo lo que nos enseña la norma antes descrita en lo referente al dictamen pericial, constata esta juzgadora que el presente dictamen pericial aportado por la parte ejecutante, no cumple lo establecido en el artículo 226 del C.G.P, en lo concerniente a requisitos mínimos de declaraciones e informaciones que debió contener el dictamen pericial, según lo estipula la mencionada norma, consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: No Aprobar el Avalúo Comercial presentado por la parte demandante, por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NATALY PAOLA OYOLA MORELO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No. 030
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 18 de MAYO de 2021


Carlos Andrés Lugo Pertuz
Secretario